Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida y asignada, a este despacho, a través de correo electrónico institucional, el pasado 27 de enero hogaño. A Despacho para que provea.

Medellín, 10 de marzo de 2021.





JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	430
Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	Fabián Velásquez Martínez
Radicado	05001 40 03 007 2021 00100 00
Temas y subtemas	Libra mandamiento de pagoReconoce personería

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A,** y en contra del señor **FABIÁN VELÁSQUEZ MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL, QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$16.714.536) por concepto de capital, consignado en el pagaré sin número suscrito el día 21 de septiembre de 2015, más los intereses de mora, liquidados con base en la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 30 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL, QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.660.573), por

concepto de intereses corrientes, liquidados con base en la tasa del 9.9888 efectiva anual más 7.8848 puntos, causados entre el 03 de julio y 30 de diciembre de 2020.

c. No se libra mandamiento de pago sobre la suma de \$170.675 por concepto de los intereses causados entre el 3 de agosto de 2020 y 30 de diciembre de 2020 por cuanto no es posible el cobro simultáneo de los intereses de plazo y los intereses moratorios pues persiguen fines distintos y son excluyentes - CONCEPTO 2009064056-001, Superintedencia Financiera de Colombia, 30 de Septiembre de 2009

SEGUNDO: notificar la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: reconocer personería a la abogada **CATALINA GARCÍA CARVAJAL**, titular de la cédula de ciudadanía no. 1.128.276.247 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.614 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

CUARTO: se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia, el título ejecutivo físico, como quiera que, que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

P.C.A.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c18cf153bca9353cf36ba717180c9adc0144c5143026a01c487cc48b67bea16

Documento generado en 10/03/2021 12:15:25 PM

 $Valide\ \'este\ documento\ electr\'onico\ en\ la\ siguiente\ URL:\ https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma Electronica$

 $^{^{}m i}$ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 043 (E)** Hoy **11 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario